



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN EJECUTIVO CONEXO RDO. 2023-00437.
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA
DEMANDADA	DORA ALBA HOYOS GÓMEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00486 00
ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A SOLICITUD DE TERCERO. NIEGA CANCELACIÓN ENTREGA.

Mediante escrito obrante en archivo 65, dirigido al JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS y a esta dependencia judicial, el señor JOHAN ESTIVEN ECHAVARRÍA ARBOLEDA, solicitó la cancelación de la diligencia de entrega del bien inmueble descrito en el contrato de compraventa objeto del litigio, programada para el pasado 10 de abril, arguyendo que mediante Escritura Pública de Compraventa N° 1395 del 03 de abril de 2024 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, adquirió el bien con matrícula inmobiliaria N° 001-24351 de la ORIP SUR de Medellín. Lo anterior, en razón a que el señor Luis Eduardo Herrera Herrera (antiguo propietario), instauró proceso verbal en contra de Dora Alba Hoyos Gómez, y dentro del proceso se ordenó la diligencia judicial cuya cancelación solicita en su calidad de nuevo propietario; advirtiendo que no es de su interés que la misma se realice.

Como prueba de sus argumentos, allegó copia digital de la Escritura Pública N° 1395 del 03 de abril de 2024 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín.

Al respecto, advierte el Despacho que la solicitud es improcedente, toda vez que dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia el día 07 de septiembre de 2023, mediante la cual se *"declaró resuelto el contrato de promesa de*

compraventa suscrito por las partes el día 9 de marzo de 2017 en la Notaria 1º de Medellín, mediante el cual el demandante principal prometió vender y la demandada principal prometió comprar el bien inmueble ubicado en la Calle 48CC N° 102B – 094 de Medellín; identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-24351, por haberse acreditado los presupuestos de la acción de resolución”; en consecuencia, se ordenó a la parte demandada principal (DORA ALBA HOYOS GÓMEZ), que en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, restituyera al demandante (LUIS EDUDARDO HERRERA HERRERA) el bien inmueble descrito en líneas anteriores; advirtiendo que, si en el término señalado no se hacía la restitución voluntaria, el Juzgado ordenaría la restitución forzosa con expedición del comisorio dirigido a la autoridad judicial competente.

Dicha sentencia se encuentra ejecutoriada, y como quiera que la señora DORA ALBA HOYOS GÓMEZ no accedió a la restitución voluntaria, es deber de esta judicatura velar por el cumplimiento de la orden judicial, es decir, proceder con la restitución forzosa, como efecto se hizo, para lo cual se expidió el despacho comisorio respectivo, motivo por el cual, se reitera, la solicitud del señor JOHAN ESTIVEN ECHAVARRÍA ARBOLEDA, deviene improcedente.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>060</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>25 de abril de 2024</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82185d0b6ea2629c0f77ee6b2105222cfb8a6517af3854f57c73d0cf9052565**

Documento generado en 24/04/2024 10:12:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>